



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 20 de Mayo 1870).

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En virtud de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, oída la Comisión de reforma de la Contribucion industrial y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 33 y 51 del Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial, aprobado por decreto de 20 de Marzo último, quedan modificados y redactados en la forma siguiente:

«Art. 33. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda, más de una industria de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, pagará la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada más alta.»

«Art. 51. El contribuyente que por reunir en un mismo local más de una industria de las comprendidas en la Tarifa 1.ª deba pagar la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada más alta, según determina el art. 33, será incluido en el gremio á que dicha industria cor-

responda, girando únicamente sobre ella el repartimiento, si bien los clasificadores al señalar la cuota deberán tomar en consideracion las utilidades presumibles de las demás industrias. Los industriales á quienes se refiere el art. 34 serán incluidos en los gremios á que pertenezca cada una de las diferentes industrias que ejerzan.»

Art. 2.º Quedan suprimidas las notas puestas á continuacion de los números 22 y 27 de la Tarifa 2.ª; del 169, 173 y 188 de la Tarifa 3.ª; el párrafo segundo del núm. 1.º; el párrafo segundo del núm. 34, y el párrafo segundo de la nota final de la Tarifa de *Artes y Oficios*; y las notas 1.ª y 2.ª que siguen al núm. 17 de la Tarifa de *Patentes*, segunda clase de *Mercaderes y trajineros que recorren pueblos, ferias, etc.*

Art. 3.º Las notas que á continuacion se mencionan sustituirán á las de las Tarifas aprobadas por decreto de 20 de Marzo último y son las siguientes:

TARIFA 3.ª

A continuacion del núm. 65:

«NOTA. Cuando en dichas fábricas y establecimientos existan, además de ferreteria, talleres de construccion ó martinetes, pagarán tambien el 25 por 100 de las cuotas señaladas á los artículos respectivos.»

Al final del núm. 137:

«NOTA. 1.ª Las fábricas de yeso, cal, teja ó ladrillo que no trabajen para vender, pero si para

el uso exclusivo de otro establecimiento industrial propio del mismo contribuyente, pagarán el 25 por 100 de las cuotas que respectivamente quedan señaladas.»

Al final del núm. 171:

«NOTA. Si en el mismo local-fábrica se venden al por menor, ó se hacen composturas de paraguas y sombrillas, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas designadas á las tiendas número 18, de la clase 5.^a de la Tarifa 1.^a»

Al final del núm. 186:

«NOTA. Si en dichos establecimientos se fabrican todas las clases de botones y hormillas expresadas, se exigirá la cuota más alta y un 25 por 100 de las demás que se dejan señaladas.»

TARIFA DE PROFESIONES, ARTES Y OFICIOS.

Artes y oficios.

Segundo párrafo del núm. 28:

«Si tuviesen telares para galonería, pagarán por separado el 25 por 100 de la cuota que á dichos telares señala la Tarifa 3.^a»

Art. 4.^o El núm. 22 de la Tarifa 2.^a se divide en dos clases, que se incluirán en la propia en esta forma:

«22. A. Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa, pagará cada uno:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| En Madrid..... | 2.500 |
| En Barcelona..... | 2.100 |
| En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia..... | 1.700 |
| En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona..... | 1.200 |
| En las demás capitales de provincia y puertos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes..... | 770 |
| En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes..... | 600 |
| En las de 2.500 á 10.000 habitantes..... | 400 |
| En las demás..... | 300 |

»22. 2.^o A. Comerciantes que reciben ó remiten, compran ó venden al por mayor por su cuenta ó en comision productos del país y géneros extranjeros ó coloniales, sean ó no consignatarios accidentales de buques ó de mercancías, pagará cada uno:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| En Madrid..... | 2.000 |
| En Barcelona..... | 1.750 |
| En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia..... | 1.550 |
| En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona..... | 1.100 |
| En las demás capitales de provincia y puertos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes..... | 700 |
| En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes..... | 500 |
| En las de 2.500 á 10.000 habitantes..... | 350 |
| En las demás..... | 250 |

Art. 5.^o Se adicionan á la Tarifa 1.^a, clase 3.^a, con el número 13.^o, los industriales siguientes:

«Vendedores de harinas por mayor y menor, ó al por mayor solamente.»

Dado en Madrid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Joaquin Castejon, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 18 de Mayo de 1870, sobre registro de cien pertenencias de Remolinos, paraje llamado monte comun, con el titulo de *La Agregada*, y linda por el N. con monte de Pradilla, al E. con la mina del Estado, al S. con el barranco del Agua y al O. con direccion á la mina del *Murciélago*; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca mina que con el nombre de *Infalible* se registró en 2 de Febrero último, desde cuyo punto se medirán con direccion al E. trescientos metros; al O. doscientos; al N. seiscientos y al S. mil cuatrocientos metros.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

CIRCULARES.

Habiéndose desertado el soldado del regimiento infanteria de Extremadura Sandalio Quevedo, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, en el caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 19 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas del desertor.

Natural de Nava-hermosa (Barcelona), soltero, 22 años y 11 meses de edad, jornalero, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, estatura un metro 616 milímetros.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Navarro, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de San Sebastian, dándome cuenta,

Zaragoza 19 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad 34 años, estatura regular, grueso, pelo canoso, color moreno; viste pantalon, chaqueta y chaleco regular, boina azul, y vá indocumentado.

Procédase por los dependientes de mi autoridad á la busca y captura del desertado soldado del segundo regimiento de Ingenieros Florencio Moreno, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo, si fuese habido, á disposicion del Excelentísimo señor Capitan general de este distrito.

Zaragoza 19 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas del fugado.

Natural de Zaragoza. 22 años de edad, un metro 672 milímetros de altura, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados que se fugaron de la cárcel de El Frasco Tomás Alcay, Jaime Casas y Francisco Tadaire; y caso de ser habidos serán puestos á mi disposicion.

Zaragoza 20 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Negociado 4.º

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

La Subdelegacion de Veterinaria del partido judicial de Belchite se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba. Los Profesores que aspiran á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Gobierno, por término de 15 dias, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Zaragoza 20 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

CORTES CONSTITUYENTES.

Nombrada por las Córtes una comision parlamentaria para averiguar los abusos é ilegalidades que se hayan podido cometer por las Sociedades de Seguros, de Crédito y Ferro-cariles en perjuicio de los asociados y del Crédito general de la Nacion, ha acordado lo que se dé publicidad por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de la instalacion de dicha comision, á fin de que se le suministren las noticias y documentos necesarios para poder llenar debidamente su cometido, y en su dia dar cuenta á las Córtes de lo que resulte para que resuelvan lo que estimen conveniente.

En su consecuencia los que deseen mandar noticias ó reclamaciones, lo harán por conducto del Presidente de la Comision parlamentaria.

Palacio de las Córtes 12 de Mayo de 1870.—El Presidente, Francisco de Paula Villalobos.—El Secretario, F. Torres Mena.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el trece de los corrientes para el servicio de extraccion y enterramiento de las caballerias que mueran en la ciudad, su Arabal y Tenerias, asi como el de otros animales que no aprovechen al consumo público, ha resuelto esta Corporacion repetir dicho acto el viernes 3 de Junio próximo á las doce del dia en la Casa Consistorial, con las formalidades prevenidas en la real instruccion de 18 de Marzo de 1852, rigiendo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, y bajo el tipo en alza de doscientos cuarenta escudos anuales, que deberá satisfacer el rematante á los fondos del comun por el beneficio que le reporte el aprovechamiento de las pieles y demás despojos de dichos animales.

Y se anuncia para que los que deseen tomar parte en la mencionada subasta puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y acompañadas de la oportuna carta de pago del depósito de veinte escudos que se exige para entrar en la licitacion.

Zaragoza 18 de Mayo de 1870.—El Presidente, José Mariné.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante calle de....., número....., se compromete á prestar el servicio de extraccion y enterramiento de caballerias muertas, y demás animales que no aprovechen al consumo público, con sujecion al pliego de condiciones aprobado para la contrata, abonando á los fondos del comun por el aprovechamiento de las pieles y demás despojos, la suma anual de (en letra) escudos; y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de veinte escudos que se halla prevenido.

(Fecha y firma.)

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Isidora Alonso y Ruiz, hija de Vicente é Inés, vecina de esta capital, y de diez y siete años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion á virtud de notificacion recibida de la Superioridad procedente de causa seguida en dicho Juzgado contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Valero Anadon y Palacin, natural de Herrera, vecino de esta capital,

hijo de Miguel y Juana, de veintitres años, y á Mariano Bolsa y Morer, natural de Sástago, vecino de esta ciudad, de diez y seis años, é hijo de Mariano y Leonarda, para que dentro del término de nueve dias que se les prefija comparezcan en este Juzgado y Escribania del refrendatario con objeto de oír una notificación á virtud de causa que se les formó sobre hurto; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que tuviere lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Crós y Palomar, vecino de esta ciudad, soltero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación y cumplir prision correccional sustitutoria en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Maria Concepcion Barrios y Soler, vecina de esta ciudad, casada, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación y sufrir prision sustitutoria; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inés Rodriguez y Muriel, natural del Burgo de Osmá, vecina que fué de esta ciudad, sirvienta, de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado de mi cargo á oír notificación de la providencia que ha dictado S. E. la Audiencia del territorio en causa contra la misma y otra sobre hurto; pues que de no hacerlo en el plazo que se le prefija se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Nicolás Perez y Arenas, vecino de esta ciudad, para que en el tér-

mino de nueve dias comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre abusos; pues pasado dicho término se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediera.—D. S. O., Mamés Ariza.

En el pueblo de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca, partido judicial de Sariñena, se halla de venta un molino harinero con dos piedras, huerta y un pequeño soto, distante de la estacion de este último punto dos horas; si alguno quiere interesarse en su compra puede avistarse con don José Castillon y Lacasa, vecino del expresado pueblo. (4a)

Se vende ó permuta por otra finca una fábrica de chocolate movida por agua, sita á la derecha del Huerva, distante un cuarto de hora de esta capital; no ha pertenecido á bienes nacionales. Facilitará cuantas noticias se necesiten D. Andrés Ellen, calle de la Yedra, núm. 4. (1a)

AVISO Á LOS AYUNTAMIENTOS.

RELOJ DE OCASION PARA TORRE.

Hay uno nuevo que, colocado en un punto y andante, se cederá por 2.000 reales vellon, libre de gastos y garantizado; tambien se dará á plazos si conviniese por un año: San Pablo, 12, darán razon. 2a

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

En esta imprenta se hallan de venta los estados para la formacion de la matrícula, segun modelo núm. 11, las facturas de remision de los recibos talonarios (modelo número 12), y los estados de altas y bajas con arreglo al modelo núm. 16.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.